

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00077

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA COLOMBIA contra JUAN DAVID GALINDO BELTRÁN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 00130158609613604147

- 1.1.- \$118.091.253,20, por concepto de saldo insoluto.
- 1.2.- \$2.203.172,88, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de febrero de 2023.
- 1.3.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral 1.1, liquidados desde el 27 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 13,21% EA, siempre que ésta no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4.- Por la suma de \$878.784,10, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas antes de la presentación de la demanda, discriminadas así:

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	08/dic/22	\$ 290.869,60
2	08/ene/23	\$ 292.923,20
3	08/feb/23	\$ 294.991,30
	TOTAL	\$ 878.784,10

- 1.5.- Por los intereses moratorios de las cuotas enunciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago, a la tasa del 13,21% EA, siempre que ésta no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 00130158619627008246

- 1.6.- \$124.999.999,90, por concepto de capital incorporado en dicho pagaré.
- 1.7.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- \$9.695.113,90 por concepto de intereses corrientes causados hasta el 17 de febrero de 2023.

Pagaré 00130158675010462820 - 00130158675010452599

1.9.- \$5.323.933,48, por concepto de capital incorporado en dicho pagaré.

1.10.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.- \$557.463,00, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula N°50C-1998725, 50C-1998823 y 50C-1999115. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita certificados que acrediten cada inscripción.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.40
fijado el 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d5bf1e233a2aa5f60cf1b47f503812abc8c27e944ea1fba16ff84774231de**

Documento generado en 28/03/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>